

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	CIELO ELENA MEDINA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00321-00
ASUNTO	Sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 15 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a materializar lo prometido en respuesta de fecha 19 de abril de 2013, colocando la ayuda humanitaria que ya se comprometió a entregar (folio 5), en el mismo término deberá remitir la caracterización de la accionante y su grupo familiar al ICBF, para lo de su cargo. En caso de que la UARIV, haya verificado que la ayuda no procede por alguna razón desconocida para el Juzgado deberá informarlo a la parte demandante dentro del término antes señalado, indicando las razones que le asisten, mediante acto motivado que debe ser notificado a la parte accionante.

En memorial allegado a este Juzgado el 10 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 10 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1535 de 16 de septiembre de 2013, recibido el 17 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 8 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Pues bien, estando en curso el incidente, la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, allegó contestación del mismo, donde informó que al accionante se le asignó el turno 3A-71630 teniendo en cuenta la fecha de radicación de la petición y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se esta dando trámite al turno 3A-48287.

Una vez obtenida la anterior manifestación de la accionada, mediante auto de fecha [25 de octubre de 2013](#), se dispuso oficiar al Banco Agrario para que certificara las ayudas reclamadas por la incidentante.

A folio 19, el Banco Agrario, certifica que la accionante reclamó su última ayuda el [29 de junio de 2012](#).

De las pruebas recaudadas el Juzgado concluye que la entidad demandada, no ha cumplido lo ordenado en sentencia, toda vez que no corresponde a la realidad que las ayudas humanitarias hayan sido consignadas en el término de dos meses, como se prometió en comunicación de fecha 19 de abril de 2013, visible a folio 14.

De lo anterior, se evidencia que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no ha dado cumplimiento real al fallo de tutela, proferido por el Despacho, y por tanto procede la sanción.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, multa que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**